

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE  
CHILE Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA  
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN DE FRUTAS  
FRESCAS CHILENAS A CHINA CON TRANSBORDO EN UN TERCER  
PAÍS**

Para exportar de manera segura frutas frescas chilenas a China en envíos combinados marítimo aéreo con transbordo en un tercer país, sobre la base de un análisis de riesgo de plagas, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, representado por su Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante el “SAG”) y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante denominada “GACC”), intercambiaron opiniones y alcanzaron el siguiente consenso:

**Artículo 1 Información General**

El Memorando tiene como objetivo mantener la seguridad fitosanitaria y la calidad de los envíos, particularmente en lo que se refiere a una cadena de frío ininterrumpida, salvaguardias fitosanitarias continuas y una integridad del envío sin perturbaciones durante el viaje por mar, y aire (con transbordo en un tercer país) a China.

Las exportaciones de frutas frescas chilenas a China con envío marítimo a Estados Unidos o México con posterior transbordo como flete aéreo hasta el destino final, se autorizarán condicionadas a lo dispuesto a continuación. Este Memorando se aplica a frutas transportadas en contenedores refrigerados (sea-reefers) o en bodegas de barcos desde Chile a Estados Unidos o México.

Todos los productos deben cumplir con los artículos pertinentes definidos en cada protocolo para las exportaciones de fruta fresca chilena a China, y deben haber pasado la inspección y certificación fitosanitaria correspondiente del SAG.

### **Artículo 2 Actividades en Chile**

1. Los paquetes deben estar paletizados y mantenerse en las condiciones especificadas hasta su llegada a China.
2. Los pallets deberán tener una longitud máxima de 1,6 m, para permitir su posterior carga en bodega de aviones de carga o de pasajeros sin mayores ajustes.
3. Cada pallet deberá estar cubierto completamente por un film plástico o malla anti-insectos con aberturas no mayores a 1,6 mm.
4. Cada pallet deberá llevar un “número de identificación”, el cual deberá ser el que conste en el respectivo Certificado Fitosanitario emitido por el SAG. Este número de identificación deberá ubicarse al menos en dos lugares, tanto en el interior de la malla o film plástico que cubre cada pallet como en el exterior de la malla o film plástico.
5. Cada pallet debe estar etiquetado según los protocolos firmados entre China y Chile.
6. Dado que los pallets ya están preparados para el transporte aéreo, no será necesario realizar más trámites hasta su llegada a China.
7. El SAG deberá expedir el Certificado Fitosanitario de acuerdo a los requisitos establecidos en los protocolos, e indicar en el apartado Marcas Distintivas la siguiente nota “Marítimo-aéreo con transbordo en USA” o “Marítimo-aéreo con transbordo en México”.

### **Artículo 3 Actividades en el país de transbordo**

El transbordo de pallets desde contenedores refrigerados o desde bodegas de barcos, de pallets desde camiones frigoríficos, se realizará en Estados Unidos, o México de acuerdo con las siguientes indicaciones:

## **1. Actividades en EE.UU. (en caso de transbordo en EE.UU.)**

- 1.1 Todos los productos exportados bajo este esquema deberán contar con un Permiso de Tránsito por Estados Unidos otorgado por el Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) de Estados Unidos.
- 1.2 Ese documento indica que todo material que se mueva bajo esta condición debe tener condiciones de salvaguardias previas a su llegada a Estados Unidos, lo cual es verificado por la autoridad de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de Estados Unidos. De esta manera se mantienen las condiciones de salvaguardia del producto durante el tránsito hasta su destino final.
- 1.3 Los puertos marítimos de entrada de frutas chilenas serán los siguientes:
  - Costa Oeste: Los Ángeles, Long Beach, San Pedro.
  - Costa este: Holts, Wilmington, Tioga.
- 1.4 Las frutas chilenas que ingresen a Estados Unidos por puertos marítimos autorizados podrán ser transportadas a los siguientes aeropuertos:
  - Costa Oeste: Aeropuerto Internacional de Los Ángeles.
  - Costa Este: Aeropuerto Internacional de Filadelfia, Aeropuerto Internacional John F. Kennedy.
- 1.5 Para frutas que lleguen a Estados Unidos, en el caso de contenedores refrigerados sellados en Chile, todos los contenedores deberán ser transportados al aeropuerto autorizado de Estados Unidos correspondiente sin abrir, y los pallets deberán mantenerse en condiciones de seguridad. Las películas plásticas o mallas anti-insectos se mantendrán intactas.
- 1.6 Para frutas que lleguen a Estados Unidos en bodega de barcos, los pallets serán transportados al correspondiente aeropuerto autorizado de Estados Unidos en condiciones de seguridad, y las películas plásticas o mallas a prueba de insectos se mantendrán intactas.
- 1.7 Desde las bodegas de las aerolíneas, los frutos serán cargados en los compartimentos de carga de los aviones para ser trasladados en avión a un aeropuerto chino autorizado, sin ser jamás abiertos desde su sellado en Chile.

## **2. Actividades en México (en caso de transbordo en México)**

- 2.1 Todos los productos exportados bajo este esquema deberán cumplir con las “Medidas fitosanitarias para el tránsito internacional”. Esto implica, en el punto de ingreso a México, una verificación de los documentos de la mercancía así como una verificación de la integridad de los sellos y de las condiciones de cierre y aislamiento del envío por parte de la Oficina de Inspección Sanitaria Agropecuaria (OISA) de México. Adicionalmente, en el punto de salida de México, la OISA verificará la integridad de los sellos o pallets, liberará el envío y notificará a la OISA en el punto de entrada sobre la conclusión del procedimiento.
- 2.2 Los puertos marítimos de entrada de frutas chilenas serán los siguientes: Manzanillo.
- 2.3 Las frutas chilenas que ingresen a México por el puerto marítimo autorizado podrán ser transportadas al siguiente aeropuerto: Aeropuerto Internacional de Guadalajara.
- 2.4 Para frutas que arriben a puerto de México en el caso de contenedores marítimos refrigerados sellados en Chile, todos los contenedores deberán ser transportados al aeropuerto autorizado de México correspondiente sin abrir, y los pallets deberán mantenerse en condiciones de seguridad. Las películas plásticas o mallas anti-insectos se mantendrán intactas.
- 2.5 Para las frutas que lleguen a puerto de México en bodegas de compartimientos de buques, los pallets deberán ser transportados al aeropuerto autorizado de México correspondiente en condiciones de seguridad, y sus películas plásticas o mallas a prueba de insectos se mantendrán intactas.
- 2.6 Desde las bodegas de las aerolíneas, los frutos serán cargados en los compartimientos de carga de los aviones para ser trasladados en avión a un aeropuerto chino autorizado, sin ser jamás abiertos desde su sellado en Chile.

### **Artículo 3 Actividades en China**

- 3.1 Los envíos deberán llegar con su respectivo Certificado Fitosanitario original.
- 3.2 A su llegada a China, todos y cada uno de los pallets deberán cumplir las condiciones de seguridad mencionadas anteriormente.

3.3 No se permitirá la entrada a China a ningún pallet que no cumpla con todas las condiciones de seguridad (como malla o película plástica rota, etc.). En caso de que alguno del total de pallets incluidos en un Certificado Fitosanitario tenga salvaguardas dañadas, no se permitirá el ingreso únicamente al pallet dañado.

#### **Artículo 4 Revisión retrospectiva**

En caso de encontrar problemas de cuarentena derivados de los contenedores refrigerados o bodegas de buques o del transporte refrigerado, la GACC podrá suspender este Memorando y realizar un análisis de riesgo adicional, pudiendo ajustar las medidas de cuarentena pertinentes según lo acordado con el SAG.

#### **Artículo 5 Modificación, Entrada en Vigor y Terminación**

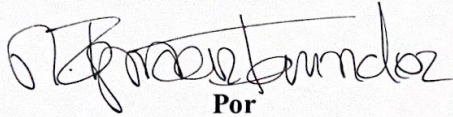
Los términos del Memorando podrán modificarse después de que las partes hayan llegado a un acuerdo por escrito. Si cualquiera de las partes desea poner término al Memorando, deberá notificarlo a la otra parte por escrito al menos seis meses antes de la fecha propuesta de término.

Las partes podrán acordar incorporar al protocolo nuevas alternativas de transporte o de tránsito por terceros países, para las exportaciones de de fruta de Chile a China, previa evaluación y acuerdo entre las partes.

Este Memorando tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Si ninguna de las partes solicita la modificación o terminación dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del período de vigencia, el período de vigencia se renovará automáticamente por un período adicional de tres años.

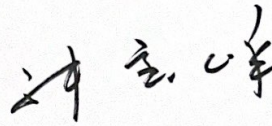
Ambas partes acuerdan que este Memorando no violará ni afectará la implementación de las leyes y regulaciones de cada país. Cualquier diferencia que surja de la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá mediante consultas y negociaciones entre ambas partes.

El presente Memorando de Entendimiento fue firmado por duplicado en Beijing el 3 de diciembre de 2024, en chino, español e inglés. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por

**El Ministerio de Agricultura  
de la República de  
Chile**



Por

**La Administración General de  
Aduanas de la República Popular  
China**